



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3203

I 22/12/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 324
Requisitos mínimos de liquidez. Tasa de cargo sobre deficiencias de integración por defectos de aplicación de recursos en moneda extranjera

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de la referencia, la siguiente resolución:

"- Prorrogar hasta diciembre de 2001 la vigencia de la tasa de cargo de 0,5% anual sobre las deficiencias en la integración de los requisitos mínimos de liquidez a que se refiere el punto 7.1. de la Sección 7. de las normas sobre "Requisitos mínimos de liquidez" ."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida y las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

Alejandro Henke
Subgerente General de
Regulación y Régimen Informativo

ANEXO: 3 hojas



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE LIQUIDEZ. TASA DE CARGO SOBRE DEFICIENCIAS DE INTEGRACIÓN POR DEFECTOS DE APLICACIÓN DE RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA	Anexo a la Com. "A" 3203
----------	--	--------------------------------

1. Las normas de esta Institución establecen que la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera debe aplicarse en determinados activos en moneda extranjera, basado en lo que surge de la Ley 23.758.

Consecuentemente, se estableció que el defecto de aplicación de esos recursos en esas condiciones determine un aumento equivalente de los requisitos mínimos de liquidez.

2. Oportunamente, por la Comunicación "A" 2951 se fijó en 0,50% nominal anual la tasa de cargo sobre tales deficiencias cuando hayan sido ocasionadas por la transformación de depósitos captados en pesos en imposiciones en dólares estadounidenses en forma más rápida que la de los activos -para las posiciones mensuales del período julio/diciembre de 1999-.

Posteriormente, por las disposiciones dadas a conocer por la Comunicación "A" 3017 dicha medida se prorrogó hasta diciembre de 2000.

3. Ahora bien, atento a que no han variado las condiciones que impulsaron dicha flexibilización y teniendo en cuenta que, en el actual contexto y según las proyecciones sobre su evolución, la no admisión del descalce de monedas repercutiría sobre la demanda de recursos en pesos con su consiguiente reflejo en la tasa de interés de mercado, cabe prorrogar nuevamente la vigencia de la medida especial adoptada.



B.C.R.A.	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ
	Sección 7. Disposiciones transitorias.

- 7.1. La tasa de cargo para las deficiencias en la integración de los requisitos mínimos de liquidez, que se registren en las posiciones mensuales hasta diciembre de 2001, será de 0,5% anual, en la medida en que se correspondan con defectos de aplicación de los depósitos en moneda extranjera captados con ajuste a las normas vigentes en la materia, vinculadas a la transformación en imposiciones en moneda extranjera de depósitos en pesos imputables al financiamiento de activos en esta última moneda.

El importe de esos defectos no será computable para calcular la deficiencia de integración que determina la obligación de presentar programas de encuadramiento a que se refiere el punto 3.2. de la Sección 3.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3203	Vigencia: 22.12.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Secc.	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
5.			"A" 2422	único	6.		Según Com. "A" 2490, con aclaración interpretativa.
6.	6.1.		"A" 2422	único	3.3.		Según Com. "A" 2705 y 2694.
6.	6.2.		"A" 2422	único	8.		
6.	6.3.		"A" 2422	único	9.		Según Com. "A" 2648 y "A" 3112.
7.	7.1.		"A" 2951				Según Com. "A" 3203.